

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO N° 1:-

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MASAHUAT, DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

CONSIDERANDO:

- I- QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 13 y 30 NUMERAL 4 DEL CODIGO MUNICIPAL, ES FACULTAD DE ESTE CONCEJO EMITIR ORDENANZA PARA REGULAR LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA Y LA PRESENTACION DE SERVICIOS.
- II- QUE ES COMPETENCIA DE ESTE MISMO CONCEJO, CREAR, MODIFICAR Y SUPRIMIR TASAS MEDIANTE LA EMISION DE LA CORRESPONDIENTE ORDENANZA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL INCISO SEGUNDO DEL ART. 7 Y EL ART. 158 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL, EN RELACION CON LOS ARTICULOS 204 ORDINAL PRIMERO Y 262 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA Y NUMERAL 21 DEL ART. 30 DEL CODIGO MUNICIPAL.
- III- QUE LA TARIFA DE ARBITRIOS MUNICIPALES ESTABLECIDA POR ESTE CONCEJO YA NO RESPONDE A LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO, POR LO QUE ES CONVENIENTE ACTUALIZAR Y CREAR NUEVAS TARIFAS; CON EL FIN DE QUE LA MUNICIPALIDAD INCREMENTE UN MEJOR SERVICIO A LA POBLACION DE MASAHUAT, ENCAMINADO EN LA BUSQUEDA DEL BIEN COMUN DE SUS HABITANTES.

POR TANTO:

En uso de sus facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

La siguiente reforma a la Ordenanza sobre tasas por servicios Municipales.

Art. 1.- Modificase y Adicionase en el Art. 7 del servicio de agua potable, Alumbrado Público, Matriculas de fierros de herrar ganado, Vistos Buenos en la compra y venta de Ganado y otros servicios; de la siguiente manera:

SERVICIO DE AGUA POTABLE MUNICIPAL

a)	Por conexión del servicio de agua potable	₡ 300.00
b)	Por servicio de agua uso domésticos, al mes	₡ 15.00
c)	Por cada servicio de agua para uso agrícola	₡ 30.00
d)	Por desconexión del servicio de agua potable	₡ 50.00

- e) Por cada reconexión del servicio de agua potable a petición del contribuyente, cuando hubiere sido suspendido por mora u otra causa. c 50.00

El servicio de Agua será suspendido o desconectado, sesenta días después de haber caído en mora con dicho pago.

SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

- A) Con lámpara de vapor de mercurio, sodio u otros de 175 W. o su equivalente en lúmenes colocados a un solo lado de la vía, por cada metro lineal al mes c 0.50

MATRICULAS DE FIERROS DE HERRAR GANADO

- a) Por pago de refrenda anual por C/matricula c 25.00

VISTOS BUENOS EN LA COMPRA Y VENTA DE GANADO

- a) Visto Bueno por cabeza c 8.00
 b) Formulario de Cartas de Venta c 1.00
 c) Cotejo de fierros por cabeza, sin perjuicio del Impuesto Fiscal c 0.50

OTROS SERVICIOS

- A) Guías de conducción de Ganado.
- Vacuno..... (Por cabeza) c 2.00
 - Porcino..... (Por cabeza) c 1.00

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Masahuat, Departamento de Santa Ana, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

Luis Rolando Aguirre,
Alcalde Municipal.

Eliás Benjamín Quintana,
Síndico Municipal.

José Antonio Munguía Reyna,
Primer Regidor Propietario.

Julián Antonio Arrué Herrera,
Segundo Regidor Propietario.

Francisco Antonio López,
Tercer Regidor.

Coronado Peraza Umaña,
Cuarto Regidor.

Rosa Adelia A. de Pacheco,
Secretaría Municipal.